

04 DE JULIO DE 2023**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2023**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día cuatro de julio del año en curso de dos mil veintitrés, se reunieron de manera virtual, el Licenciado Víctor Ernesto López Aguilera, Gerente de Órganos de Gobierno y Transparencia, y Titular de la Unidad de Transparencia de este Fondo, en su calidad de miembro propietario del Comité de Transparencia; el Licenciado Omar Morales Vazquez, Subdirector de Adquisiciones y Servicios Generales, así como el Licenciado Daniel Mendiola Fonseca, Titular del Área Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejor de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control (OIC) del FONATUR; los dos últimos, como miembros suplentes del Comité, y como invitada, la licenciada Claudia Elizabeth de la Vega Madrigal, Subdirectora de Ventas, adscrita a la Dirección de Comercialización. Lo anterior, para que, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se discutiera el orden del día que a continuación se señala:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL DEL INICIO DE LA SESIÓN.**
- II. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- III. ATENCIÓN A RECURSO DE REVISIÓN.**
 - a) Discusión y en su caso aprobación de la versión pública contenida dentro del Recurso de Revision RRA 18606/22, respecto a la Oferta Unilateral de Compra, identificada con el número 4251 del Lote 16B, ubicado en el Condominio Maestro Litibú, en el Estado de Nayarit.
- IV. ASUNTOS GENERALES**

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LGTAIP y 64 de la LFTAIP, y una vez pasada la lista de asistencia y confirmado el quorum legal, se declaró formalmente instalada la sesión, con capacidad para resolver y tomar decisiones, tomando **por unanimidad** y para tal efecto el siguiente:

04 DE JULIO DE 2023**Ac/SO-25-23/01**

Los integrantes del Comité de Transparencia del FONATUR, aprueban por unanimidad el Quorum Legal y declaran instalada la 25ª Sesión Ordinaria.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El Licenciado Víctor Ernesto López Aguilera, Titular de la Unidad de Transparencia del FONATUR, procedió a dar lectura al Orden del Día. Una vez ocurrido lo anterior, se tomó por unanimidad el siguiente:

Ac/SO-25-23/02

Los integrantes del Comité de Transparencia del FONATUR aprueban por unanimidad, en todos sus términos, el orden del día presentado.

Una vez aprobado el Orden del día, se desahogan los siguientes puntos del Orden del Día:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**ATENCIÓN A RECURSO DE REVISIÓN**

- a) Discusión y en su caso aprobación de la versión pública contenida dentro del Recurso de Revision RRA 18606/22, respecto de la Oferta Unilateral de Compra, identificada con el número 4251 del Lote 16B, ubicado en el Condominio Maestro Litibú, en el Estado de Nayarit.

Antecedentes

El Ciudadano requirió de este Sujeto Obligado la siguiente información, a la que le recayó el folio 330014822000434.

"... solicito atentamente a esa Unidad de Transparencia del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, lo siguiente:

Con base en los artículos 1,2,8,45,46 y subsecuentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **solicito copia simple del expediente** integrando por la Subdirección de Ventas de FONATUR adscrita a la Dirección de Comercialización de FONTUR respecto a la oferta unilateral de compra, identificada con el número 4251 del Lote 16B, ubicado en el Condominio

04 DE JULIO DE 2023

Maestro Litibú en el Estado de Nayarit que realizó mi representada a esta Institución. (sic)

Con fecha 10 de octubre del año 2022, este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en la Ley.

El 31 de octubre del año pasado, en ciudadano, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, ante el INAI.

Con fecha 15 de noviembre del 2022, este Fonatur, rindió los alegatos solicitados dentro del plazo concedido para tal efecto.

El día 11 de enero del año en curso, el Pleno del INAI, aprobó una resolución definitiva en donde ordenó a este Sujeto Obligado lo siguiente:

“ ...

*Por los motivos expuestos, en tanto que no subsiste la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a efecto de que proporcione a la persona recurrente el expediente generado por la operación de comercialización por el Lote 16B, ubicado en el Proyecto Turístico Integral Litibú, Nayarit, derivada de la Oferta Unilateral de Compra identificada con el número 4251.*

En caso de que los documentos contengan datos personales confidenciales, deberán proporcionarse en versión pública, en la que se protejan los datos confidenciales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo que implica proporcionar a la persona recurrente la correspondiente resolución emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Este Instituto verificará las versiones públicas que se realicen, previo a su entrega a la parte recurrente, con fundamento el último párrafo del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior se realizará a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto...”

Con fecha 13 de marzo del año en curso, la Dirección General de Cumplimientos

04 DE JULIO DE 2023

y Responsabilidades del Inai, emitió un acuerdo, en donde tuvo por incumplida la resolución definitiva.

El día 27 de junio del año en curso, se llevo a cabo una reunión de trabajo con funcionarios públicos del INAI, con la finalidad de verificar la versión pública elaborada por este Sujeto Obligado, tal y como lo ordena el fallo definitivo.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de junio del 2023, la unidad administrativa (Dirección de comercialización) manifestó lo siguiente:

“ ...

*Por instrucción de Luis Donald Acosta Acosta, enlace de la Dirección de Comercialización para atender los temas de transparencia y en atención al correo electrónico de fecha 27 de junio del presente, por el que la Unidad de Transparencia del FONATUR notifica el correo electrónico de la misma fecha y anualidad, a través del cual, personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) reenvía las manifestaciones realizadas por el ahora recurrente en fecha 30 de mayo de los corrientes, y solicita realizar las aclaraciones que correspondan, a fin de dar atención a lo dispuesto en la resolución del Recurso de Revisión **RRA 18606/22**.*

*Al respecto, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo instruido por dicho Instituto, en su resolución definitiva al Recurso de Revisión RRA 18606/22, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **330014822000434**, en la que se solicita “... copa [sic] simple del expediente integrando [sic] por la Subdirección de Ventas de FONATUR adscrita a la Dirección de Comercialización de FONTUR respecto a la oferta unilateral de compra, identificada con el número 4251 del Lote 16B, ubicado en el Condominio Maestro Litibú en el Estado de Nayarit...”, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se adjunta la propuesta de **versión pública** del expediente requerido, misma que fue verificada por personal del INAI en la reunión de trabajo sostenida el día 27 de junio de 2023 (se anexa para pronta referencia copia de la minuta de la reunión de trabajo), a efecto de que **se someta para aprobación del Comité de Transparencia** de esta Entidad.*

Cabe precisar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 113, 118 y 140 de la LFTAIP; 68, último párrafo, de la LGTAIP, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), se eliminan los datos personales y/o confidenciales que se enlistan a continuación:

- Denominación o razón social de persona(s) moral(es).

04 DE JULIO DE 2023

- Nombre y firma del apoderado o representante legal, así como correo electrónico, domicilio, teléfono, RFC, CURP.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona(s) moral(es).
- Información relacionada con estados financieros.
- Información relacionada con el capital social.
- Datos de particular(es) o tercero(s):
- Nombres y firmas.
- Correo(s) electrónico(s).
- Membretes (logotipo, domicilio, página de Internet, teléfono).
- Domicilio(s).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única del Registro de Población (CURP).
- Nacionalidad.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Estado civil.
- Profesión u ocupación.
- Pasaporte.
- Teléfono(s).
- Número de credencial de elector.
- Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas.
- Información relacionada con el valor y número de acciones correspondiente a cada socio.
- Información susceptible de considerarse como secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios y fiduciarios.
- Datos del perito valuador de bienes nacionales (firma digital, número de registro, nombre y especialidad).

En el caso de facturas emitidas y comprobantes de pago, además de los datos antes señalados y la normatividad indicada, con fundamento en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, se testa la siguiente información confidencial:

- Código QR.
- Folio fiscal.
- Certificado del emisor.
- Certificado SAT.
- RFC del proveedor de certificación.
- Cuenta de cargo.
- Referencia.
- Concepto.
- Cta. Ordenante del pago.
- Nombre Ordenante del pago.
- RFC Ordenante.
- Clave de rastreo.

04 DE JULIO DE 2023

Sin otro particular, le envío un cordial saludo..."

Por lo anterior, el Lic. Omar Morales Vázquez, manifestó lo siguiente:

- Que está a favor, con el objeto de que se de atención a la resolución definitiva emitida por el INAI.

El Lic. Daniel Mendiola Fonseca, manifestó;

- Que está a favor, sin comentarios.

Finalmente, el Lic. Víctor Ernesto López Aguilera, manifestó:

- Que está a favor, tomando nota de las consideraciones realizadas.

En este contexto, y considerando la petición realizada por la Unidad Administrativa, el Comité de Transparencia adoptó por Unanimidad el siguiente acuerdo:

Ac/SO-25-23/06

Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, por unanimidad se confirma la versión pública del expediente integrado por la Subdirección de Ventas de FONATUR adscrita a la Dirección de Comercialización de FONTUR respecto a la oferta unilateral de compra, identificada con el número 4251 del Lote 16B, ubicado en el Condominio Maestro Litibú en el Estado de Nayarit, en la que se testó información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Con fundamento en los artículos 113, fracciones I, II y III de la LFTAIP 68, último párrafo de la LGTAIP y 6 de la LGPDPPSO, en relación con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Asuntos Generales.

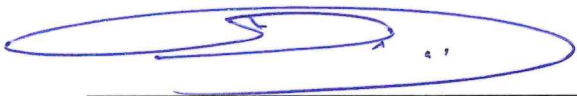
No habiendo ni comentarios ni manifestaciones al respecto, el Licenciado Víctor Ernesto López Aguilera, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto general que quisieran abordar. Al no haber pronunciamiento al respecto, se dio por concluida la sesión.

04 DE JULIO DE 2023

Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique las partes conducentes el presente acuerdo a los diversos interesados.

Así lo ordenaron, y firman para constancia, los miembros del Comité de Transparencia del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.


No habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas con veintiocho minutos del día que se actúa, los miembros del Comité así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos a que haya lugar.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Víctor Ernesto López Aguilera
**Titular de la Unidad de
Transparencia del FONATUR**



Lic. Daniel Mendiola Fonseca
**Titular del Área Titular del Área de
Auditoría Interna de Desarrollo y Mejor de
la Gestión Pública
del Órgano Interno de Control del
FONATUR**



Lic. Omar Morales Vázquez
**Subdirector de Adquisiciones y Servicios
Generales del FONATUR**

